

**DECRETO ALCALDICIO N°001**

(De 3 de enero de 2022)

“Por el cual se prohíbe las presentaciones bailables, artísticas y aquellas que conlleven aglomeraciones y se implementa el horario de actividades comerciales nocturnas”.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que mediante nota emitida por el Ministerio de Salud con fecha el 29 de diciembre de 2021, se realizan las recomendaciones debido al incremento de casos de COVID-19 en el Distrito de La Chorrera, prohibiendo las realizaciones de actividades bailables, artísticas y aquellas que conlleven aglomeraciones y la restricción de horarios de actividades comerciales nocturnas.

Que el artículo 35 de la ley 38, establece que en el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: la Constitución Política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios.

Que los artículos 45 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, instituye a los Alcaldes el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo, por lo que se considera viable establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad y la salud de los habitantes, para que de esta manera se pueda reducir y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad COVID-19, en el Distrito de La Chorrera.

Debido a los últimos reportes epidemiológicos que indican que en el Distrito de la Chorrera ha incrementado el contagio de COVID- 19, en la población, es necesario implementar medidas sanitarias para mitigar la propagación del virus.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del día 3 de enero 2022, queda prohibida la realización de todo tipo de actividades bailables, artísticas y aquellas que conlleven aglomeraciones, que contribuyan al aumento exponencial de los casos detectados como positivos de COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la realización de actividades comerciales nocturnas en el Distrito de La Chorrera, se establece el siguiente horario: de Lunes a Jueves hasta las 2:00 am y los fines de semana hasta las 3:00 am.

ARTÍCULO TERCERO: De incumplirse esta disposición se faculta a las autoridades correspondientes (Jueces de Paz, Funcionarios de Cumplimiento en coordinación con el Departamento de Administración de Justicia) en aras

de salvaguardar la seguridad y bienestar de los habitantes del Distrito de La Chorrera, a imponer las sanciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Se faculta a la Policía Nacional a conducir y poner a disposición de los Jueces de Paz, Funcionarios de Cumplimiento en coordinación con el Departamento de Administración de Justicia, a las personas que incumplan las disposiciones para su debida sanción.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Salud en coordinación con la Alcaldía Municipal Estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Sr. **ARQUIMEDES ORTEGA.**
Alcalde Encargado del Distrito de La Chorrera



LCDO. MARCELINO RAMOS MADRID
Secretario General

